



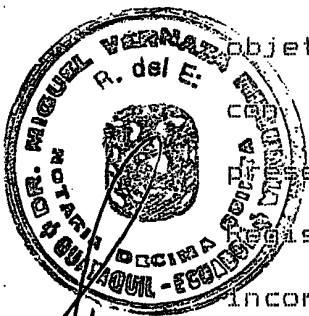
Dr. MIGUEL VERNAZA R. ESCRITURA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL



000 0032

REFORMA Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPA-
NIA IMPORTADORA INDUSTRIAL
AGRICOLA S.A. IIASA.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
de ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos,
ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario
Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparece: la
Compañía "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA",
representada por su Presidente el Señor Xavier Rosales
Aspiazu, quien declara ser de estado civil casado, de
profesión Ejecutivo. El interviniente es mayor de edad,
de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado y residente en
esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a
quien de conocer doy fe. Bien instruido que fue en el



objeto y resultados de esta escritura, a la que procede
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la cual conste la Reforma y
Codificación del Estatuto Social de la Compañía
"IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA" la misma que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVINIENTE.- Al otorgamiento y suscripción de la
presente Escritura Pública interviene el Señor Xavier
Rosales Aspiazu, por los derechos que representa como

Presidente de la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. IIASA", debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, SEGUNDA: ANTECEDENTES. a)

Mediante Escritura Pública otorgada el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario de Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauco, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta, se constituyó la Compañía "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA", con un capital de cuatrocientos mil sucres;

b) Mediante Escritura Pública otorgada el primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario de Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se elevó el capital a diez millones de sucres;

c) Mediante Escritura Pública otorgada el dieciseis de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, se elevó el capital a setenta millones de sucres;

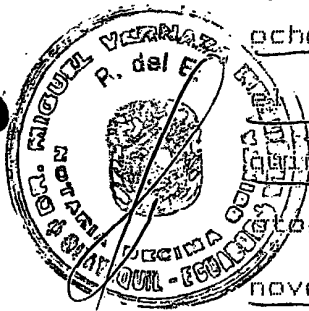
d) Mediante Escritura Pública otorgada el once de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Décimo Octavo de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, se cambió



000 0003

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

la denominación de la Compañía a "Importadora Industrial Agrícola S.A. IIASA."; (e) Mediante Escritura Pública otorgada el veintiocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, se elevó el capital a ciento cuarenta millones de sucres; (f) Mediante Escritura Pública otorgada el veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se elevó el capital a un mil trescientos doce millones quinientos mil sucres; (g) Mediante Escritura Pública otorgada el quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se elevó el capital a un mil cuatrocientos ochenta millones quinientos mil sucres; (h) Mediante Escritura Pública otorgada el veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario de Guayaquil, Abogado Juan de Dios Miño Frías, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y uno, se elevó el ~~capital social~~ a dos mil quince millones dos mil sucres; e, (i) La Junta General



Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, decidió por unanimidad reformar y codificar el Estatuto Social.

TERCERA: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA. El

Señor Xavier Rosales Aspiazu, por los derechos que representa como Presidente de la Compañia "Importadora Industrial Agrícola S.A. IIASA", declara de manera expresa que en cumplimiento de la resolución de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, lo siguiente:

- a) Que se crea el Directorio de la Compañia, el mismo que inmediatamente despues de la Junta General de Accionistas, es el organo mas importante de la sociedad, y estará conformado por siete miembros principales o suplentes;
- b) ~~Que se eliminan los cargos de Presidente y Vicepresidente,~~ y que se cambian los deberes y atribuciones del Gerente General;
- c) ~~Que la representación legal de la Compañia la tienen el Directorio y el Gerente General,~~ en forma individual, de conformidad a lo señalado en el Estatuto Social;
- d) Que se prorroga el plazo de duración de la Compañia hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuarenta y seis;
- e) Que se reforma el objeto social de la Sociedad;
- f) Que se reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañia, tal como se lo señala en el Acta de Junta General de Accionistas que forma parte de la presente Escritura Pública, siendo éste el que registrá de ahora en

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. (I.I.A.S.A.)
CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1992

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos, a las once horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el kilómetro 3 de la Av. Juan Tanka Marengo, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A. con la concurrencia de los siguientes accionistas:

1) General de Inversiones Geninvest S.A., por la interpuesta persona de su Presidente y representante legal, señor Xavier Rosales Aspiazu, huda propietaria de dos millones catorce mil novecientos noventa (2'014.990) acciones ordinarias nominativas liberadas e indivisibles por un valor de un mil sucres cada una;

2) señor Xavier Rosales Aspiazu, por sus propios derechos, pleno propietario de tres (3) acciones ordinarias nominativas liberadas e indivisibles por un valor de un mil sucres cada una;

3) señora Della Rosales de Gómez, por sus propios derechos, plena propietaria de tres (3) acciones ordinarias nominativas liberadas e indivisibles por un valor de un mil sucres cada una;

4) señora Beatriz Rosales de Fuentes, por sus propios derechos, plena propietaria de tres (3) acciones ordinarias nominativas liberadas e indivisibles por un valor de un mil sucres cada una; y

5) señorita Gloria Rosales Aspiazu, por sus propios derechos, plena propietaria de tres (3) acciones ordinarias nominativas liberadas e indivisibles por un valor de un mil sucres cada una.

Todos los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

Los accionistas concurrentes, que representan la totalidad del Capital Social pagado de la Compañía, que es de DOS MIL QUINCE MILLONES, DOS MIL 00/100 SUCRES, resuelven por unanimidad de votos constituirse en Junta General Universal Extraordinaria sin el requisito de previa convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente punto: Reforma y codificación del Estatuto Social.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Xavier Rosales Aspiazu; y, como Secretario, el Vicepresidente, señor Luis Fernando Gómez Rosales,

quien constata el quórum, e informa que se encuentran presentes todos los accionistas de la Compañía, por consiguiente, acto seguido el Presidente declara instalada la sesión y ordena se pase a considerar el único punto del orden del día, esto es, reforma y codificación del Estatuto Social. Inmediatamente pide la palabra el señor Luis Fernando Gómez Rosales y habiéndosela concedido, expresa que es necesario reorganizar el sistema administrativo de la Compañía para que las decisiones y resoluciones sean adoptadas con mayor eficiencia, por lo tanto propone:

1.- Que se cree un Directorio, el mismo que:

a) Tendrá las más amplias atribuciones, entre ellas las de representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; y,

b) Deberá estar conformado por siete miembros;

2.- Que se eliminen los cargos de Presidente y Vicepresidente;

3.- Que se modifiquen los deberes y atribuciones del Gerente General;

4.- Que la Junta General de Accionistas pueda libremente delegar todas y cada una de sus atribuciones, a excepción de las privativas, a favor del Directorio;

5.- Que se prorrogue el plazo de duración de la Compañía, ya que la vigencia establecida hasta el año 1996, en el actual Estatuto, no conviene a los intereses de la sociedad;

6.- Además, mociona que las normas estatutarias deben ser actualizadas conforme a las nuevas disposiciones legales vigentes.

7.- Que se modifique el objeto social de la Compañía, de tal manera que, se pueda dedicar además a otro tipo de actividades;

Si se aceptan estas mociones deberá reformarse y codificarse el Estatuto Social de la Compañía;

La Junta conoce las mociones propuestas y luego de deliberar decide por unanimidad:

a) Que se cree el Directorio de la Compañía, el mismo que estará conformado por siete miembros, con sus respectivos suplentes. Que se eliminen los cargos de Presidente y Vicepresidente, y que se modifiquen las atribuciones y facultades, así como los deberes y obligaciones del Gerente General.

b) El Directorio tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía, actuando a través de su Presidente, y a falta o impedimento de éste, podrá actuar, indistintamente, a través de cualquiera de sus dos Vicepresidentes, según lo resuelto por el Directorio, y a falta de estos actuará el Suplente del Presidente del Directorio, y a falta de éste se designará un representante Ad-Hoc de entre los miembros del Directorio.

0035

c) La Junta General de Accionistas podrá delegar, y de hecho delega, todas y cada una de sus atribuciones, facultades, obligaciones y deberes, a favor del Directorio, a excepción de las privativas y la de elegir a los Directores Principales y Suplentes.

d) Que se actualicen las normas del Estatuto Social de conformidad con las nuevas disposiciones legales vigentes.

e) Que el plazo de duración de la Compañía, se prorroga por cincuenta años más, contados a partir, de la fecha de expiración de la sociedad, esto es, el 31 de Diciembre de 1996, de tal manera que, la Compañía tendrá existencia legal hasta el 31 de Diciembre de 2046.

f) Que la presente reforma y codificación del Estatuto Social es totalmente independiente del último aumento de capital acordado en la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de Julio de 1991, por lo tanto, ambos trámites irán por separado.

g) Que se reforma el objeto social de la sociedad, de la forma que se señala en el Estatuto Social que se transcribe a continuación.

h) Tienen plena validez los títulos de acciones emitidos, firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; los que se emitieren con posterioridad a la inscripción de la presente codificación serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General.

i) Que se autoriza expresamente al Presidente de la Compañía para que otorgue la correspondiente Escritura de Reforma y Codificación del Estatuto Social en funciones prorrogadas.

En vista de las reformas hechas se acuerda por unanimidad que se codifique el Estatuto Social de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Nombre, Nacionalidad, Domicilio.- Se establece una sociedad anónima que se denomina "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A." de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, con facultad de establecer agencias y sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización del Directorio.

NVO
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación de maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción, así como repuestos para toda clase de maquinarias y motores, y accesorios para vehículos, tales como: llantas, lubos, aros, etcétera. Se dedicará también a la compraventa y distribución de toda clase de mercadería relacionada con la actividad agrícola, industrial o de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles y obligarse de cualquier forma, así mismo, podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social. La duración de la Compañía será hasta el 31 de Diciembre de 2046, el que puede ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL QUINCE MILLONES DOS MIL SUQUES, dividido en dos millones quinca mil dos acciones, con derecho a voto, nominativas, de un mil suques cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, capital que podrá ser aumentado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

ARTICULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, numeradas desde el cero cero cero cero cero uno a la dos millones quinca mil dos, inclusive, y constan en títulos que representan una o más acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Compañía. Estas acciones serán emitidas en certificados o títulos que representen una o más acciones.

ARTICULO QUINTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados se registrarán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEXTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: 1.- La calidad de accionista. 2.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. 3.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía. 4.- Intervenir en las Juntas Generales cuando

0000 0006

sus acciones le den derecho al voto, según el estatuto; 5.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y el Estatuto; 6.- Gozar de la preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondientes a sus acciones; 7.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8.- Negociar libremente sus acciones; y, 9.- Los demás derechos y atribuciones que les otorguen la Ley de Compañías y este Estatuto Social.

ARTICULO SEPTIMO.- Propiedad de las acciones.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- Transferencia de Acciones.- La propiedad de las acciones nominativas se transfieren y transmiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos dos y doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- La transmisión o transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en la forma indicada en los artículos doscientos dos y doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Duplicado.- Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.

ARTICULO UNDECIMO.- Responsabilidad.- Cada acción da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Los accionistas únicamente responderán por el monto de sus acciones. El accionista concurrirá personalmente a las Junta General, pero podrá hacerse representar mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente del Directorio, en la que designe a la persona que ha de representarlo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO DUODECIMO.- Del Usufructo de acciones.- En caso de que se desmembran o separen por compraventa, permuta, o cualquier otro título oneroso, o también por donación, sucesión o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo sobre las acciones de la Compañía, y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de accionista la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que, para los accionistas establecen la Ley y el Estatuto Social, excepto el derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada ejercicio anual, y en general, durante el período del usufructo, que corresponderán al usufructuario.

Nudo

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes privativos de la Junta General de Accionistas: 1.- Designar y remover a los Directores Principales y Suplentes. 2.- Aprobar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el informe del Directorio, del Gerente General y del Comisario. 3.- Resolver sobre la distribución de utilidades. 4.- Resolver sobre el Aumento de Capital, Reducción del Capital, Transformación, Fusión, Reactivación y Disolución Anticipada de la Compañía, y 5.- Todo otro derecho, atribución o deber que le imponga la Ley de Compañías o el presente Estatuto Social. La Junta General de Accionistas delega cada una de sus atribuciones, facultades, deberes y obligaciones, excepto las privativas, a favor del Directorio de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Lugar y reunión.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo décimo noveno de este Estatuto. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Fechas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Asuntos a tratarse en las Juntas.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Directorio o por el Gerente General o por el veinticinco por ciento de los accionistas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrán convocar además por las otras formas previstas en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Convocatorias.- La Junta General, sea

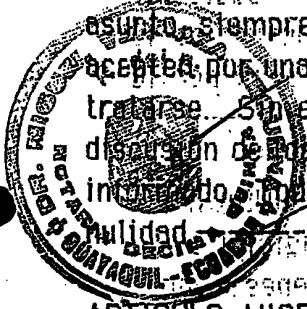
ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Directorio o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los mayores diarios de circulación, del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo décimo noveno de este Estatuto. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir se convoque a Junta General, de la forma que se prescribe en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Convocatoria y quórum.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así, en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Junta General Universal de Accionistas.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y acuerden los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado, todos los accionistas deberán firmar el acta, so pena de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO.- Registro de Acciones. Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones, que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El secretario de la Junta, al hacer la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Votaciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Restricciones.- El Gerente General y los funcionarios que realizan actos de administración no pueden votar en los casos que se indican a continuación: 1.- En la aprobación de los Balances; 2.- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y 3.- En las operaciones que contengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula, cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Presidente y Secretario.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por uno de los dos Vicepresidentes, indistintamente, y si ninguno estuviere presente en la Junta se designará, de entre los concurrentes, a un Presidente Ad-Hoc. Como Secretario actuará el Gerente General, y a falta de él, quien sea designado por la Junta, con el carácter de Secretario Ad-Hoc. Se entenderá como falta o ausencia de los funcionarios señalados, cuando transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora señalada en la convocatoria a la Junta General, éstos no se presentaren al lugar de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será asentada en el Libro destinado para el efecto, foliado y numerado, y será firmada por el Presidente, el Secretario de la Junta y todos los asistentes. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley establece. Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el Libro respectivo se la protocolizará ante un Notario. Las actas deberán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen el Directorio y el Gerente General, quienes podrán actuar individual o conjuntamente. El Directorio ejercerá dicha representación, con las más amplias atribuciones y facultades, a través de su Presidente; si éste se encontrare ausente o impedido para ejercer su cargo lo subrogarán cualquiera de los dos Vicepresidentes, en forma individual e indistinta, según lo resuelto por el Directorio; si los Vicepresidentes se encontraren impedidos o ausentes, actuará en subrogación de ellos, a nombre del Directorio, el Director Suplente del Presidente del Directorio, y a falta de éste se designará un representante Ad-Hoc de entre los miembros del organismo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las limitaciones establecidas en este Estatuto.

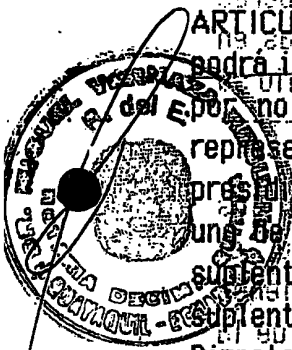
ARTICULO VIGESIMO SEXTO - CONFORMACION DEL DIRECTORIO. - El Directorio está conformado por siete directores principales (incluidos el Presidente y los dos Vicepresidentes), serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en sus funciones, cada uno tendrá su respectivo suplente. Cada director suplente subrogará a un determinado director principal, podrán o no ser accionistas de la Compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente y los dos Vicepresidentes del Directorio deberán ser directores principales y accionistas de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - LUGAR DE REUNION Y CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO. - Las reuniones del Directorio podrán realizarse en cualquier lugar de la República o del extranjero por lo menos una vez al mes, convocadas por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes o por tres directores principales, para conocer y resolver cualquier asunto de interés de la sociedad. La convocatoria se hará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de reunión, por carta, de cuya recepción se dejará expresa constancia. No obstante lo antes dispuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus siete integrantes, principales o suplentes, los mismos que deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Directorio y convengan así mismo los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el Acta por todos los concurrentes, so pena de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - QUORUM DE INSTALACION. - El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por no menos de cuatro de sus miembros, sean estos principales o representados por sus suplentes. La sesión del Directorio estará presidida por el Presidente, a falta o ausencia de éste presidirá la Junta uno de los dos Vicepresidentes, y a falta de éstos presidirá la sesión el suplente del Presidente del Directorio, y por ausencia de éste uno de los suplentes de los Vicepresidentes. El Gerente General que no puede ser Director Principal o Suplente, es el Secretario del Directorio, salvo que este organismo resuelva otra cosa, en cuyo caso se nombrará un Secretario Ad-Hoc entre los directores.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO - RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda del cincuenta por ciento de los votos concurrentes. El Presidente, los dos Vicepresidentes y los cuatro Directores Principales tienen derecho cada uno a un voto, por lo tanto, habrá un máximo de siete votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. De cada sesión se redactará un acta, que



será firmada por todos los asistentes a la misma. El Gerente General, en su calidad de Secretario del Directorio, no tendrá ni voz ni voto, su facultad simplemente es informativa.

ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la política de la

Compañía, y el giro ordinario y extraordinario de sus negocios, por lo que, podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c)

Designar al Gerente General, a los Gerentes, al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, ch) Aprobar el presupuesto de la Compañía, d) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía, e) Autorizar al Gerente General para que pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, limitar el dominio y constituir derechos reales sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como otorgar prendas y poderes.

f) fijar la cuantía hasta la cual el Gerente General puede efectuar y/o suscribir todo acto o contrato que obligue a la sociedad, g) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe detallado de su gestión, y h) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO DEL GERENTE GENERAL. - El Directorio designará un Gerente General, que puede ser o no accionista, durará cinco años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial la Compañía, con los deberes y atribuciones aquí establecidos, y con las limitaciones determinadas, en este Estatuto Social y por el Directorio. El Gerente General llevará, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DE LOS GERENTES. - Además de los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, podrá el Directorio, a su discreción y juicio, designar uno o más Gerentes, quienes durarán un año en sus funciones, y contribuirán en la administración de la Compañía, bajo las ordenes o instrucciones que den el Directorio o el Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - DE LOS COMISARIOS. - La compañía tendrá uno o más comisarios principales nombrados anualmente por el Directorio, y con las atribuciones y deberes que les concede la Ley y este Estatuto. A cada Comisario se le asignará su respectivo suplente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General, previo reparto a las reservas legales y facultativas. Para que se puedan distribuir utilidades estas deben ser líquidas y percibidas por la Compañía. Los accionistas recibirán utilidades en proporción a su

valor pagado de acciones.

000 009

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a uno o más liquidadores y establecer las bases para la liquidación.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de esta acta, que es leída y aprobada por unanimidad, una vez reinstalada la sesión, por los asistentes a la Junta sin modificación alguna, firmando para constancia el Presidente, los accionistas y el Secretario Ad-Hoc quien certifica. Por consiguiente, se concluye la presente sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

f) p. "General de Inversiones Geninvest S.A." f) Sr. Xavier Rosales Aspiazu, Presidente; f) Sr. Xavier Rosales Aspiazu, f) Sra. Delia Rosales de Gómez; f) Sra. Beatriz Rosales de Fuentes; f) Srta. Gloria Rosales Aspiazu; f) Sr. Xavier Rosales Aspiazu, Presidente de la Junta; y, f) Sr. Luis Fernando Gómez Rosales, Secretario Ad-Hoc.

CERTIFICAMOS: Que la copia que antecede es fiel a su original, que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

SR. XAVIER ROSALES ASPIAZU
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SR. LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES
SECRETARIO DE LA JUNTA



SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DE GUAYAQUIL.-

000 0010

AB. JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA, a usted atentamente solicito:

Se sirva otorgar un certificado en el cual conste quién es el actual Presidente y representante legal de la Compañía de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A."

Atentamente,


Ab. Joaquín Febres-Cordero Molina
Reg. Nº 6.212

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACION EN CONTESTACION A LA PETICION QUE ANTECEDE:

Nombre de Compañía: **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, hoy denominada IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.**

Acto: **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.**

Escritura Otorgada: **1 de Noviembre de 1966**

Notario: **DR. JORGE JARA GRAU**

Fecha de Inscripción: **20 de Diciembre de 1966**

Representación Legal: **PRESIDENTE.**

Cargo: **PRESIDENTE**

Nombre: **XAVIER ROSALES ASPIAZU**

Fecha de Otorgamiento: **3 de Septiembre de 1986**

Fecha de Inscripción: **28 de Octubre de 1986**

Período: **5 AÑOS**

Fecha de expedición de este certificado: **14 de Mayo de 1992**

Hora: **09:41**

Cualquier alteración (enmendada o añadida), en este certificado NO ES VALIDA.


Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
s/. Dos mil pesetas



*En función
porrogada
(Resol.)*



000 0011

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

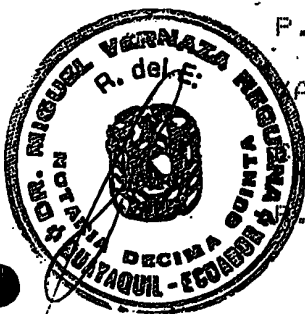
delante la vida de la sociedad. Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma Ilegible) Doctor JORGE PINO VERNAZA - Registro número setecientos veintitres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el Acta de Junta General de Accionistas y el Oficio número siete cero tres cuatro dos del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil que certifica que el Señor Xavier Rosales Aspiazu es el Presidente de la Compañía Importadora Industrial Agrícola IIASA S.A.. Leída que fué íntegramente y en alta voz al compareciente, éste se ratifica, afirma y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

P. COMPAÑIA IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA

XAVIER ROSALES ASPIAZU

C. # 0903067262

U.C. # 0990011109001

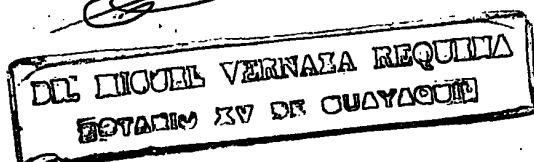


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO AL SEPTIMO DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 92-2-1-1-0001644, dictada por el Intendente de Compañías, el treinta y uno del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Reforma y Codificación que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil Agosto cuatro de mil novecientos noventa y dos.



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92- 2- 1- 1- 0001644, dictada el 31 de Julio de 1.992, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA, de fojas 23.485 a 23.502, Número 8.685 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 15.878 del Repertorio.-Guayaquil, Agosto diez y ocho de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a fojas 451 del Registro Mercantil de 1.950; 5.554 del mismo Registro de 1.966; 23.103 de dicho Registro de 1.977; 11.466 del antedicho Registro de 1.981; 38.227 del expresado Registro de 1.986; - 41.749 del susodicho Registro de 1.987; 10.342 del Registro Mercantil de 1.988; 27.162 del mismo Registro de 1.989; 19.856 y 19.869 del referido Registro de 1.991, al margen de las inscripciones reg

pectivas.- Guayaquil, Agosto diez y ocho de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


000 0012
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

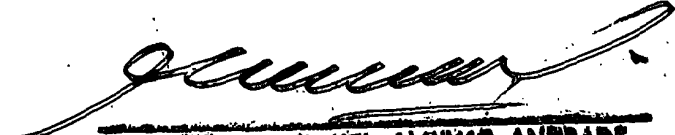
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez y ocho de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de - Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA.- Guayaquil, Agosto diez y ocho de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

